



**INSTITUTO INTERAMERICANO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA SALUD S.C.**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DEL INSTITUTO
INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA SALUD S.C.**



sec
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

sec
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

<i>Dirección General</i>	<i>Actualización: Octubre de 2018</i>	<i>Próxima revisión Octubre de 2019</i>	<i>PÁGINA: Página 1 de 39</i>
--------------------------	---	---	-----------------------------------



ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II. Proceso de Admisiones.....	10
CAPÍTULO III. Inscripción y Reinscripción.....	12
CAPÍTULO IV. Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios.....	13
CAPÍTULO V. Del Reingreso y Permanencia.....	15
CAPÍTULO VI. De los Planes y Programas de Estudios y Evaluación Académica	15
CAPÍTULO VII. De la Escala de Calificaciones	20
CAPÍTULO VIII. De la Acreditación.....	21
CAPÍTULO IX. De los Programas de Movilidad Estudiantil.....	21
CAPÍTULO X. De los Participantes en Programas Internacionales de Movilidad Estudiantil presencial.....	22
CAPÍTULO XI. De las Bajas Voluntarias.....	22
CAPÍTULO XII. De las Bajas Institucionales.....	23
CAPÍTULO XIII. Del Servicio Social.....	24
CAPÍTULO XIV. De la Titulación.....	25
CAPÍTULO XV. Del otorgamiento de las Becas	27
CAPÍTULO XVI. Derechos, Obligaciones y Sanciones.....	28
CAPÍTULO XVI. De las Prácticas Clínicas.....	30
CAPÍTULO XVII. De las Obligaciones.....	30
CAPÍTULO XVIII. De las Sanciones.....	33
CAPÍTULO XIX. Reglamento Interno.....	36
CAPÍTULO XX. Del Recurso de Inconformidad.....	38
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	39



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 2 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------



CONSIDERANDO Que el Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud S.C. tiene por objeto la impartición de educación superior con la finalidad de satisfacer la demanda de personal profesional calificado para el sistema productivo del país.

Que la presente Legislación Institucional fue aprobada por el H. Junta Directivo del Instituto. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente: Acuerdo, por el que se establece el Reglamento Escolar para nuestros Alumnos.

La observancia del presente estatuto será obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, trabajadores académicos, trabajadores administrativos, alumnos y egresados del Instituto, que difundirá su contenido por todos los medios a su alcance. Contra la observancia del presente estatuto no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.



<i>Dirección General</i>	<i>Actualización: Octubre de 2018</i>	<i>Próxima revisión Octubre de 2019</i>	<i>PÁGINA: Página 3 de 39</i>
--------------------------	---	---	-----------------------------------



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto regular: las relaciones del Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud S.C. (IIESS) con el aspirante, alumno y egresado, en lo que concierne aspectos administrativos, disciplinarios y académicos para su formación, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia y bajas de los alumnos, así como la evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

Artículo 2. El IIESS tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen.

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte el IIESS. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Acreditación de estudios:** La determinación de las igualdades académicas entre las unidades de aprendizaje correspondientes a los planes y programas de estudios del propio Instituto;

II. **Admisión:** El proceso que comprende la atención oportuna del aspirante a las convocatorias que para tal efecto emita el Instituto, el cumplimiento de las condiciones establecidas en ellas, y la notificación de admisión que en su caso se realice;

III. **Alumnos:** Las personas que han sido admitidas, de conformidad con el proceso establecido en el presente reglamento (también se identifica como estudiante), a un programa educativo del Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título, diploma de especialidad o grado académico correspondiente;

SEC

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 4 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------

IV. Alumnos especiales: Aquellos que se inscriben en el Instituto en condiciones de intercambio estudiantil o en uno o más cursos de los denominados libres o especiales, pero sin derecho a obtener un grado o título;

V. Alumnos irregulares: Los alumnos ordinarios que no tienen la condición de regulares;

VI. Alumnos regulares: Los alumnos que hayan acreditado todas y cada una de las unidades de aprendizaje en que se hayan inscrito en los periodos escolares anteriores, de acuerdo con el plan de estudios en vigor y no tengan materias reprobadas;

VII. Asignatura: Curso con valor curricular compuesto de temas afines desarrollados de manera integral y secuencial para cumplir objetivos determinados en un plan de estudios; y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;

VIII. Asignatura Optativa o Electiva: A la señalada como tal en los planes y programas de estudio o mapa curricular;

IX. Aspirantes: Quienes han presentado solicitud de ingreso a alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto, a través de las vías establecidas en el presente reglamento y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;

X. Aula Virtual: Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;

XI. Avance Académico: El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;

XII Baja: Pérdida de la calidad de estudiante o egresado del IIESS, con base en lo considerado en el presente Reglamento;

XIII. Beca: Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en el IIESS, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento de Becas del Instituto;

XIV. Boleta de Calificaciones. Es el documento que emite el IIESS sólo con fines informativos al final de cada ciclo semestral cursado por el alumno, en éste constan las calificaciones de cada asignatura cursada.

XV. Calendario escolar: A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte el Instituto;

XVI. Clave de Acceso: Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los alumnos para ingresar a la plataforma informática del IIESS;

XVII. Centro de cómputo: Es el espacio físico del IIESS, que se destina, para que los estudiantes inscritos en cualquier programa de estudios, reciban, en su caso, asesoría o tutorías o bien presenten las evaluaciones previstas en este Reglamento;

XVIII. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL): Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas, en <http://www.ceneval.edu.mx>.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 5 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------



XIX. Constancia de Estudios IIESS. Documento que emite el Director (a) del IIESS, en el que se manifiesta que un alumno se encuentra inscrito formalmente, contiene su nombre, matrícula, carrera, semestre. Se formula a solicitud del alumno y tiene validez sólo para el ciclo semestral vigente.

XX. Convocatoria. Documento que establece las bases, criterios, requisitos y fechas que deben cumplir los aspirantes que desean ingresar al IIESS para cursar un programa académico.

XXI. Credencial. Documento que acredita al alumno como tal y que contiene los siguientes datos del alumno: nombre completo, matrícula, carrera, grupo, firma y fotografía. Del IIESS: nombre, sello oficial, Clave de Centro de Trabajo (CCT), domicilio y números telefónicos. Otros datos: fecha de expedición y periodo de vigencia, nombre y firma del Director (a) del IIESS, así como la imagen institucional.

XXII. Crédito: A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;

XXIII. Curso: A una combinación de técnicas didácticas de trabajo individual o grupal, cuyo propósito es el aprendizaje de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes de una temática específica;

XXIV. Curso Intersemestral o Intercuatrimestral: Es la alternativa que podrá ofrecer el IIESS a los estudiantes de programas semestrales o cuatrimestrales en cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios de los ciclos escolares y los cuales estarán sujetos a la integración de un temario, la planeación didáctica y de autoestudio, y la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación ordenado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezca;

XXV. Diplomado: El plan educativo que tiene como finalidad actualizar los conocimientos y/o promover la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del saber, cuyos estudios no confieren grado académico;

XXVI. Doctorado: Programa educativo cuyo grado académico es el más alto que otorga el Instituto, y que tiene la finalidad de preparar investigadores que desarrollen investigación original en forma independiente o en equipo, de manera que permitan el avance del conocimiento

XXVII. Egresados: Alumnos que obtuvieron su certificado de estudios por haber cursado y cubierto el total de créditos de un plan de estudios; y demás exigencias normativas o reglamentarias;

XXVIII. Equivalencia de estudios: El procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior distintas al Instituto y que forman parte del sistema educativo nacional;

XXIX. Estatuto General: Ordenamiento de mayor jerarquía que emite el Instituto, en el que se establece –entre otras disposiciones- su filosofía institucional;

XXX. Especialidad: El programa educativo que tiene como objetivo actualizar y/o ampliar los conocimientos del alumno, y desarrollar las habilidades y destrezas que requiere en el ejercicio profesional de un área específica del conocimiento, con un carácter eminentemente aplicativo, lo que constituye una profundización académica en la formación de profesionales;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 6 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------



XXXI. Ex alumnos: Personas que en tiempo pasado tuvieron la calidad de alumnos, independientemente de haber egresado u obtenido el título, grado académico o diploma respectivo;

XXXII. Examen de Convalidación: Evaluación que se aplica por una sola ocasión, para acreditar hasta dos asignaturas que no se reconocen como aprobadas en el proceso de ingreso por equivalencia de estudios en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, debiendo estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;

XXXIII. Examen de Acreditación: Es la opción que ofrece el IIESS, para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;

XXXIV. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL): Instrumento diseñado por el CENEVAL, que tiene como objetivo el identificar la medida en que los egresados de la Licenciatura del IIESS cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país. El IIESS, establecerá la aplicación de este examen a los estudiantes y/o egresados de todos los programas de licenciatura, en los términos señalados en el presente reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan;

XXXV. Expediente Escolar del Alumno. Conjunto de documentos personales y escolares de un alumno que se integran y resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo del IIESS durante el proceso de formación del alumno y el periodo establecido en la normatividad aplicable.

XXXVI. Especialidad: Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conduce a la obtención de un diploma;

XXXVII. Historial Académico. Documento reconocido por las instituciones educativas, que permite el tránsito de los alumnos entre las diferentes instituciones de educación superior, que contiene las asignaturas cursadas aprobadas y las no aprobadas, avalado con el sello y la firma autógrafa del Director del IIESS.

XXXVIII. Inscripción: El proceso administrativo mediante el cual el Instituto registra al alumno en un programa educativo determinado;

XXXIX. Instituto: El Instituto Interamericano de Educación superior para la Salud.

XL. Licenciatura: Son los estudios profesionales que se realizan después del bachillerato o su equivalente, cuyo propósito es dar al alumno una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondiente con el fin de que como profesional, pueda prestar servicios útiles a la sociedad;

XLI. Maestría con orientación a la investigación: El programa educativo que tiene como objetivo dar al alumno una formación ética y capacidades teóricas, técnicas y metodológicas,



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 7 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------

conduciéndolo en el desarrollo de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico;

XLII. Maestría con orientación profesional: El programa educativo que tiene como objetivo dar al alumno una formación ética y capacidades teóricas, técnicas y metodológicas para la solución de problemas específicos con una visión integral en su ejercicio profesional;

XLIII. Mapa curricular: A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el plan de estudios;

XLIV. Modalidad: Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudios y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;

XLV. Modalidad mixta o semipresencial: Es aquella que combina las diversas modalidades educativas existentes para alcanzar el aprendizaje deseado;

XLVI. Modalidad no presencial: Modalidad educativa que se desarrolla fuera de las aulas y es susceptible de ajustarse a las disponibilidades y necesidades de cada alumno con base en programas de educación abierta o a distancia;

XLVII. Modalidad presencial: Modalidad educativa que se desarrolla en las aulas, talleres y laboratorios, así como a través de estancias, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, en horarios y periodos determinados;

XLVIII. Módulo: Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma;

XLIX. Movilidad Estudiantil: Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos del Instituto, así como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudios en el que se encuentra inscrito;

L. Plan de estudios: La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las unidades de aprendizaje u otro tipo de modalidades de enseñanza, cuya acreditación es la guía para que los alumnos que cumplieron con el perfil de ingreso, logren los objetivos y el perfil de egreso contemplados en el mismo; incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

LI. Plataforma informática: Aplicación web que integra un conjunto de herramientas para la enseñanza-aprendizaje en línea que permite la interacción y colaboración entre los estudiantes y profesores, el almacenamiento y gestión de contenidos y facilita la impartición de programas en modalidades no escolarizada o mixta.

LII. Periodo escolar: Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. El IIESS, se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.

LIII. Programas de posgrado: Los estudios que se realizan después de la licenciatura en los programas de especialidad, maestría o doctorado, y que tienen el propósito de formar profesionales altamente capacitados para la solución científica de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como para la formación de profesores e investigadores con un alto nivel académico;

LIV. Programas de posgrado conjuntos interinstitucionales: Aquellos en los que el Instituto y una o más Instituciones del país o del extranjero, con capacidad académica para ofrecer un



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 8 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------

programa de posgrado de calidad, unen sus recursos académicos, infraestructura y líneas de trabajo o investigación, con el fin de ampliar la oferta de posgrados de calidad;

LV. Programa de estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.

LVI. Regreso o reingreso con receso. Proceso por el cual al estudiante que interrumpió sus estudios por un periodo mayor a dos años es readmitido por el IIESS, en el programa actualizado, debiéndose sujetar a la equivalencia interna correspondiente. En caso de que el programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves;

LVII. Reinscripción: El proceso administrativo mediante el cual los alumnos inscritos en un programa educativo formalizan la continuación de sus estudios en cada periodo escolar; por lo que igualmente representa el derecho del IIESS para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;

LVIII. Revalidación de Estudios: La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;

LIX. Revisión de Estudios: Proceso por el cual la Universidad verifica que el alumno acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;

LX. Servicio social: El trabajo de carácter temporal que realiza el estudiante o el egresado en favor de la Sociedad y del Estado Mexicano y constituye un requisito obligatorio para la obtención del título profesional;

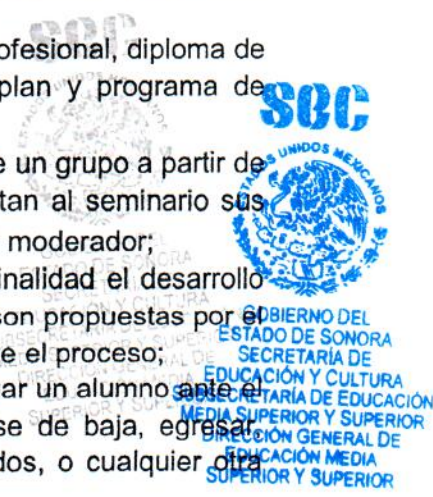
LXI. Sobrecarga: Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

LXII. Titulación: Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;

LXIII. Seminario: La experiencia enfocada a proporcionar el aprendizaje de un grupo a partir de su propia interacción sobre temas selectos, donde los participantes aportan al seminario sus conocimientos y experiencias en una temática particular, coordinada por un moderador;

LXIV. Taller: Acercamiento vivencial con competencias que tiene como finalidad el desarrollo de las habilidades a partir de la realización de ejercicios, donde las tareas son propuestas por el coordinador que orienta y acompaña a los participantes, asesorando durante el proceso;

LXV. Trámite escolar: Toda gestión de tipo administrativo que deba efectuar un alumno ante el departamento, a efecto de mantener o hacer constar tal condición, darse de baja, egresar, obtener el diploma, título o grado correspondiente a los estudios realizados, o cualquier otro similar;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 9 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------



CAPÍTULO II Proceso de Admisiones

Artículo 5. El Instituto establecerá su oferta educativa, los criterios de admisión de sus alumnos y el ritmo de crecimiento de la matrícula escolar, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

Artículo 6. Para ser admitido como alumno del Instituto, el interesado deberá sujetarse a un proceso de selección que considerará, con equidad y transparencia, las aptitudes, habilidades, destrezas, capacidades académicas y condiciones de salud del aspirante que no pongan en riesgo al individuo o a la comunidad, que les permitan realizar los estudios de nivel técnico superior universitario, licenciatura o posgrado que soliciten.

Artículo 7. La convocatoria para el proceso de selección de los aspirantes a ingresar a los diferentes programas educativos del Instituto se realizará con la periodicidad que autorice el director, pero en el caso de los programas de licenciatura se convocará, por lo menos, una vez cada año.

Artículo 8. El director, escuchando la opinión del director académico, autorizará el número de aspirantes locales y foráneos que podrán admitirse en un programa educativo en cada convocatoria de nuevo ingreso, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos físicos y humanos para asegurar la buena calidad de los programas.

Artículo 9. Los aspirantes podrán ser admitidos como alumnos ordinarios del Instituto, cuando su ingreso sea propuesto por una institución en convenio, que los haya sometido previamente a un proceso de selección con apego a los criterios de admisión establecidos en el propio convenio, y siempre que lo permita el cupo del programa que se pretende cursar.

Artículo 10. De manera complementaria al proceso de selección, habrá un Comité de Equidad, el cual se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones complementarias que emita el director, que podrá proponer el ingreso de aspirantes en los programas educativos cuando haya cupo, atendiendo consideraciones de equidad social, humanitarias, de salud y otras que el comité estime pertinentes.

Artículo 11. Para ingresar al Instituto se requiere los siguientes requisitos:

I. Presentar el original del acta de nacimiento;

II. Presentar CURP con formato actualizado

III. Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior debidamente autenticados. Los estudios realizados en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 10 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse en un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar. En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, el IIESS, sin responsabilidad alguna, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;

IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 7.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;

V. Haber cubierto la cuota de la ficha para el examen de selección. La cuota mencionada no será reembolsable;

VI. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico, que en su caso establezca el IIESS;

VII. No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el IIESS;

VIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por el IIESS; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;

IX. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca el IIESS;

X. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

XI. En igualdad de circunstancias, el Instituto dará preferencia de admisión a los egresados de instituciones educativas de los municipios de Guaymas y Empalme, respecto a quienes no lo sean; a los alumnos de nuevo ingreso.

XII. Los aspirantes admitidos como alumnos del Instituto, por ese sólo hecho adquieren los derechos y obligaciones que establecen en el presente estatuto, reglamentos y normas aplicables.

Artículo 12. Tratándose de estudios de posgrado;

I. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar copia del certificado de estudios y original del acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el IIESS le señale.

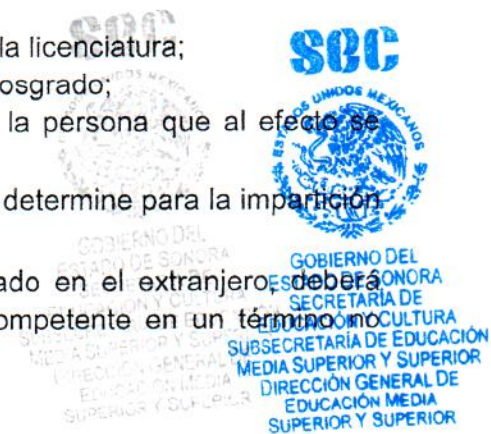
II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura;

III. Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado;

IV. Entrevista con Directora Académica de Posgrado o bien con la persona que al efecto se designe;

V. Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que el IIESS determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios al que pretende ingresar;

VI. En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente en un término no mayor a seis meses posterior al inicio del ciclo escolar.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 11 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

Artículo 13. Los diplomados, seminarios, cursos, talleres y actividades similares que no formen parte de los planes de estudios, serán regulados por el presente reglamento y las disposiciones complementarias que en esta materia emita el director.

Artículo 14. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior.

Artículo 15. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número matrícula, y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre el IIESS y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 16. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión.

CAPÍTULO III Inscripción y Reinscripción

Artículo 17. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que el Instituto determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial. Una vez pagada inscripción y/o mensualidad y el alumno desista de cursar el programa, el dinero no será reembolsable.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el Instituto.

Artículo 18. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o la Entidad Federativa.

Artículo 19. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el alumno en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará la situación a las autoridades competentes, sin responsabilidad alguna para el Instituto.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 12 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior o superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la resolución o sentencia emitida por autoridad competente, estos casos deberán ser valorados y aprobados por Dirección General a través de la Dirección Académica. Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en el Instituto.

Artículo 20. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción. Es obligatorio para el estudiante cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia, queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente, de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kardex como NP (No presentada), la cual implica reprobación de la misma.

CAPÍTULO IV Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios

Artículo 21. Quienes hayan cursado estudios en instituciones de educación superior del extranjero o del país, y deseen inscribirse en alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto, podrán solicitar la revalidación de estudios o el establecimiento de equivalencias de los estudios cursados, respectivamente, siempre que:

I. Las unidades de aprendizaje acreditadas sean equiparables con las del plan de estudios al que se pretende ingresar, aun cuando éstas no tengan la misma denominación;

Artículo 22. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;

II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;

III. Tramitar, a través del Instituto, el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en el Instituto. Para tal efecto el IIESS a través de Dirección Académica, elaborará un predictamen de equivalencia; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para el IIESS como para el estudiante. El IIESS queda

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 13 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



expresamente excluido de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el dictámen elaborado por el IIESS.

Artículo 23. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

I. Hasta el 40% del total de las asignaturas del programa del IIESS al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda. Este porcentaje estará supeditado, entre otros criterios, a la fecha en que ingresó o inició sus estudios en su programa de origen, aplicando como referencia los siguientes criterios:

Fecha de ingreso en su plan y programa de estudios de origen

Porcentaje aplicable en el programa que pretende ingresar antigüedad menor a 5 años hasta un 40%; antigüedad Mayor a 5 y menor a 10 años hasta un 15%. Antigüedad Mayor a 10 años hasta un 5%.

Artículo 24. Las asignaturas aprobadas con la calificación de 6.00, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que el IIESS exige 7.00 como calificación mínima aprobatoria.

Artículo 25. En el caso de estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación a un programa de técnico superior universitario o un plan de estudios de licenciatura con duración semestral, cuatrimestral, en modalidad mixta o no escolarizada o algún programa de posgrado con asignaturas cuya calificación obtenida en su institución de origen haya sido 6.00 y, por lo tanto, no reconocidas como aprobadas en el Instituto, podrán presentar por una sola ocasión 2 evaluaciones de convalidación, observando los siguientes requisitos:

I. Deberá formular la solicitud por escrito en las fechas y términos establecidos por el Instituto;

II. Se presentarán a los 30 días hábiles posteriores al inicio de clases de su primer ciclo de estudios, a efecto de que el estudiante refuerce los conocimientos adquiridos en la institución de origen;

III. Sin excepción alguna, todos los exámenes se aplicarán de manera presencial en Instituto salvo cuando el programa sea de modalidad mixta o no escolarizada.

IV. Para considerar convalidada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 7.00 en la evaluación; y

V. Las asignaturas convalidadas (máximo dos) serán incluidas en el historial académico de estudios con la calificación que haya obtenido el estudiante en la evaluación.

VI. El resultado de la evaluación de convalidación es inapelable, por lo que no procederá aclaración o revisión alguna.

VII. El Instituto se reserva el derecho de aplicar o no la evaluación de convalidación. En este supuesto, se tendrán por no acreditadas las asignaturas, sin responsabilidad alguna para el IIESS.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 14 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



CAPÍTULO V Del Reingreso y Permanencia

Artículo 26. Además de lo estipulado en el Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el Instituto.
- V. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.

Artículo 27. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

CAPÍTULO VI De los Planes y Programas de Estudios y Evaluación Académica

Artículo 28. Los Planes y Programas del Instituto, tendrán en lo general, las siguientes características; ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea del propio Instituto o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 29. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio del Instituto se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 30. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican en lo general, en:

- I. Asignaturas Obligatorias: Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación;
- II. Asignaturas Optativas o electivas: Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. El Instituto se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 15 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 31. En términos de lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al plan y programa de Estudios, El Instituto podrá migrar a los estudiantes al plan y programa de estudios ya actualizado o modificado. El Instituto establecerá los términos y requisitos a cumplir para realizar la migración de estudiantes prevista en este Reglamento.

Artículo 32. Los Planes y Programas de Estudio del Instituto podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que, en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 33. En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. El Instituto emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 34. El plan y programa de estudios de cada uno de los programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 35. El Instituto emitirá las disposiciones específicas sobre las características propias de como cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

De la Evaluación

Artículo 36. Evaluaciones Institucionales, la Institución aplicará periódicamente evaluaciones de carácter institucional que revelen el grado de aprendizaje de los alumnos inscritos en programa educativo, con el propósito de disponer de la información adecuada para valorar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua.

Artículo 37. Son evaluaciones de carácter institucional:

I. Los exámenes departamentales;

II. Los exámenes parciales;

III. Los demás que se determinen para cumplir con los propósitos establecidos en el que precede. La presentación de las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será obligatoria para el alumno.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 16 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



Artículo 38. Si la dirección académica lo estima conveniente, los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios se aplicarán de manera colegiada bajo la modalidad de examen departamental.

Artículo 39. La aplicación de exámenes departamentales tiene como objetivos específicos:
I. Conocer el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la unidad de aprendizaje que cursa;

II. Verificar el grado de avance del programa de la unidad de aprendizaje de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, y

III. Conocer el grado de homogeneidad de los aprendizajes logrados por los alumnos de la misma unidad de aprendizaje que recibieron el curso con distintos profesores.

IV. El resultado obtenido en la evaluación incidirá en un porcentaje de la calificación que corresponda al alumno. El mencionado porcentaje será determinado por el área académica, sin que pueda exceder de 50%. El profesor podrá extenderlo hasta 100%, y

V. La dirección académica establecerá las fechas y horarios de su aplicación, registrará internamente los resultados obtenidos, y los remitirá a los profesores para su consideración obligatoria en la evaluación del alumno.

Artículo 40. Los exámenes parciales tienen como propósito específico evaluar las competencias académicas adquiridas por los alumnos al terminar una o más etapas de formación del programa de curso en el que se encuentren inscritos, o en los periodos escolares específicos que determine la subdirección académica.

Artículo 41. Procedimientos y formalidades de la evaluación. En la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, se observarán las reglas siguientes:

I. Serán referidos a la totalidad del contenido de unidad de aprendizaje;

II. Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios o el docente considere pertinente por la naturaleza del contenido;

III. Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos de la institución, en este último caso, cuando se trate de la modalidad presencial o semipresencial;

IV. Se aplicarán por el profesor que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, se designará a un profesor del área que corresponda;

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

VI. En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el profesor que aplicó el mismo;

VII. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, el director podrá firmar el acta respectiva en lugar del profesor omiso;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 17 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



VIII. Si el profesor no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 42. Las calificaciones finales obtenidas por el alumno se registrarán en su historial académico. Para obtener el promedio general de calificaciones, sólo se tomarán en cuenta las unidades de aprendizaje aprobadas con calificación numérica.

Artículo 43. Todo profesor, oficiosamente, podrá solicitar la corrección de los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, mediante escrito dirigido al director.

Artículo 44. La unidad académica será responsable de publicar las actas de calificaciones en los tableros de información de la propia unidad o en internet. En ambos casos, las actas deberán llevar anotada la fecha de publicación.

Artículo 45. La evaluación de los procesos de aprendizaje tiene por objeto:

- I. Que las autoridades del Instituto, los académicos y alumnos dispongan de la información adecuada para evaluar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua;
- II. Que los alumnos conozcan el grado de aprovechamiento académico que han alcanzado y, en su caso, obtengan la promoción y estímulo correspondiente, y
- III. Evidenciar las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 46. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 47. El Instituto reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica y social de los estudiantes.

El Instituto establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones de medio término, evaluaciones departamentales y la determinación de otros instrumentos de evaluación que al efecto se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar.

Asimismo, el Instituto reconoce y establece la aplicación de evaluaciones externas como el Examen General de Egreso, Examen de inglés Toefl.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los alumnos por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 48. El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la co-evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

SBC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 18 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



Artículo 49. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del programa académico y se definirá por el Instituto.

En el caso de la licenciatura en enfermería, el alumno está obligado a presentar en cada asignatura una evaluación final, salvo que éste se haya exentado conforme a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 50. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 51. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el boletín de calificaciones, misma que será entregada en el área de servicios escolares o bien publicada en la página web del Instituto; para acceder a ésta, el estudiante con su clave de usuario y contraseña (de los cuales será responsable), deberá ingresar a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada.

Artículo 53. En caso de que el estudiante considere que existe algún error en la calificación asentada en la boleta de calificaciones, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por el área de servicios escolares o a partir de la publicación en la página web del Instituto.

En caso de confirmarse que existe un error, el docente lo notificará por escrito al coordinador del programa para su revisión y aprobación.

El Jefe de Servicios Escolares, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente.

En caso de que el docente o en su caso el coordinador del programa confirme que no existe error en la calificación asentada en kardex, lo notificará al alumno. La determinación del docente o en su caso del coordinador del programa será inapelable.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 19 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



Artículo 54. El área de Servicios Escolares, tiene prohibido realizar correcciones a calificaciones de ciclos cerrados.

CAPÍTULO VII **De la Escala de Calificaciones**

Artículo 55. El resultado de las evaluaciones de los alumnos será expresado conforme a la escala de calificaciones decimal de 0 a 10. La calificación final se expresará en números y hasta dos centésimas, (ej. 8.63), considerando como mínima aprobatoria la calificación de 7.00 en todos en el nivel de licenciatura; para el caso de posgrado la mínima aprobatoria es 8.00. Las unidades de aprendizaje no sujetas a medición cuantitativa, se registrarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA). Cuando el alumno no presente examen, teniendo derecho a ello, la nomenclatura para expresarlo será no presentó (NP). Si el alumno no tiene derecho a examen, la nomenclatura será sin derecho (SD).

Artículo 56. El alumno deberá conocer, al inicio del curso, el programa de la unidad de aprendizaje, incluyendo la metodología de trabajo y criterios de evaluación. El alumno tendrá el derecho a ser evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación del programa.

Artículo 57. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una unidad de aprendizaje, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y
- II. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 58. Los profesores evaluarán de forma permanente el grado de aprendizaje de los alumnos, por la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos en el curso, su participación durante el desarrollo del mismo, y el desempeño en los ejercicios, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas; trabajos y los exámenes parciales realizados que, en este último caso, no podrán ser en número inferior a dos en cada periodo escolar. Si el profesor considera suficientes estos elementos, exentará al alumno del examen ordinario global.

Artículo 59. En el caso específico de las materias de enfermería que requieren prácticas clínicas, el docente titular trabajará de manera conjunta con el profesor de campo clínico para el logro de las competencias profesionales. Para ello será necesario que el profesor de campo clínico entregue la carpeta clínica del alumno donde se encuentran las evidencias del nivel de competencia logrado por el alumno. La evaluación de la práctica que este último emita, será promediada con la evaluación teórica del docente, ambas evaluaciones tienen un porcentaje de 50% que entre las dos, se integra el 100% de la calificación final.



<i>Dirección General</i>	<i>Actualización: Octubre de 2018</i>	<i>Próxima revisión Octubre de 2019</i>	<i>PÁGINA: Página 20 de 39</i>
--------------------------	---	---	------------------------------------



CAPÍTULO VIII De la Acreditación

Artículo 60. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado más de una evaluación parcial;
- II. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- III. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- IV. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 61. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 62. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. El Instituto realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 63. El Instituto, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IX De los Programas de Movilidad Estudiantil

Artículo 64. Los estudiantes del Instituto de Licenciaturas semestrales, cuatrimestrales y en modalidad mixta y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento, así como a las tablas de correspondencia y/o equivalencias internas que se elaboren por la Dirección General y Dirección Académicas, en su caso, ante la autoridad educativa competente.

Artículo 65. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en el Instituto, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 21 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------





determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien dentro del mismo instituto.

CAPÍTULO X De los Participantes en Programas Internacionales de Movilidad Estudiantil Presencial.

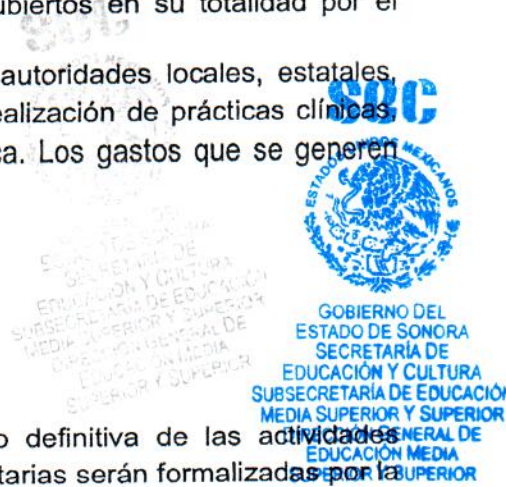
Artículo 66. Para participar en alguno de los Programas Internacionales el estudiante deberá:

- I. Haber sido aceptado en el Programa Internacional por parte de la universidad o institución destino;
- II. El estudiante no debe tener adeudo de materias en su programa de origen y no encontrarse sancionado al momento de su inscripción;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.00;
- IV. Para participar en viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, aplican alumnos desde nuevo ingreso.
- V. Para participar en semestre/cuatrimestre internacional, el estudiante requiere haber cursado mínimo el 40% de su plan de estudios, o los primeros 3 semestres en el IIESS;
- VI. Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada programa.
- VII. En caso de Estudios que se impartan en otro idioma diferente, demostrar el dominio del mismo.
- VIII. Deberá observar y sujetarse al cumplimiento de la normatividad de la universidad en la que cursará su programa de movilidad estudiantil.
- IX. Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores con cobertura internacional;
- X. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente; y
- XI. Los gastos generados por prácticas clínicas o cualquier otra actividad académica que se realice fuera la localidad, estado y/o país, serán cubiertos en su totalidad por el alumno,
- XII. Presentar documentos vigentes que requieran las autoridades locales, estatales, nacionales y/o extranjeras en tiempo y forma, para la realización de prácticas clínicas, congresos, estadías o cualquier otra actividad académica. Los gastos que se generen serán cubiertos en su totalidad por el alumno,
- XIII. No tener adeudo económico.

CAPÍTULO XI De las Bajas Voluntarias

Artículo 67. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en el Instituto. Las bajas voluntarias serán formalizadas por la subdirección académica, quien a su vez otorgará las bajas temporales y definitivas. En todos los casos, las bajas quedarán registradas en el historial académico del alumno.

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 22 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



- I. Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte del Instituto (incluyendo la de Certificados parciales, Kardex o historias académicas), los estudiantes o usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Instituto.

Artículo 68. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante dirección académica en el área de Servicios Escolares para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 69. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos del Instituto.

Artículo 70. Es de especial interés para el Instituto conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

CAPÍTULO XII De las Bajas Institucionales

Artículo 71. El Instituto dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores del IIESS y que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- III. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por el Instituto (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IV. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- V. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- VIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 23 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y Por las demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del Instituto califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 72. Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 73. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el Instituto, en ningún nivel.

CAPÍTULO XIII Del Servicio Social

Artículo 74. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y las relativas al área de la Salud, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 75. Para el cumplimiento del servicio social del programa de la Licenciatura en Enfermería. Los periodos de servicio social deben comprender doce meses de servicio, iniciando el primer día de febrero o de agosto de cada año, de acuerdo con los planes de estudio, además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente.

Artículo 76. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, el Instituto emitirá el Reglamento específico de Servicio Social de Enfermería con apego a los Lineamientos Nacionales de Servicio Social.



<i>Dirección General</i>	<i>Actualización: Octubre de 2018</i>	<i>Próxima revisión Octubre de 2019</i>	<i>PÁGINA: Página 24 de 39</i>
--------------------------	---	---	------------------------------------

CAPÍTULO XIV De la Titulación

Artículo 77. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por el IIESS.

Artículo 78. La Institución otorgará a los alumnos que hayan concluido los estudios requeridos conforme a los planes y programas vigentes, según constancias que obren en los archivos de la institución, y cumplido con los demás requisitos establecidos en términos de los estatutos generales aplicable:

- I. Título profesional;
- II. Diploma de especialidad; y
- III. Grado de maestro.

Artículo 79. Para obtener el título profesional a nivel de licenciatura se requiere:

- I. Haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios del programa respectivo;
- II. Haber terminado, acreditado y liberado el servicio social;
- III. Satisfacer los demás requisitos establecidos en los estatutos generales aplicable, y
- IV. Cumplir con lo dispuesto por en el Reglamento de titulación.

Artículo 80. Para la obtención del título de licenciatura, los alumnos podrán acogerse a las modalidades de titulación ofrecidas por la Institución, siendo éstas:

- I. Aprobar el examen profesional, con apego a lo dispuesto en el reglamento respectivo y demás normas complementarias;
- II. Obtener la constancia de Examen General de Egreso de Licenciatura aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., que acredite el Índice Ceneval Global mínimo requerido por el Instituto, al momento de su expedición, o su equivalente en otro examen de egreso que autorice el Director del Instituto;
- III. Haber alcanzado, al final de los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones mínimo de 95;
- IV. Haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios de una especialidad o 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, cuando se trate, en ambos casos, de programas educativos de un área del conocimiento igual afín al de los estudios profesionales cursados;

Artículo 81. Para la obtención del grado a través de estudios de Maestría, los alumnos podrán acogerse a las modalidades de titulación ofrecidas por la Institución, siendo estas:



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 25 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



- I. Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Sínoo examinador designado por el Instituto.
- II. Exención de examen por mérito académico a través de la publicación de un artículo en revista indexada.
- III. Exención de examen por mérito académico a través de promedio mayor o igual a 9.5.

Artículo 82. Al término de cada periodo escolar, la subdirección académica publicará, por cada programa educativo y nivel de estudios, los nombres de quienes obtuvieron su título profesional, grado académico o diploma, por haber cubierto los requisitos señalados en el presente estatuto.

Artículo 83. Para tener derecho a mención honorífica se requiere cumplir con cualquiera de los supuestos siguientes:

I. En los casos de licenciatura:

a. Haber alcanzado, al finalizar los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones igual o mayor a 95, siempre que se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las unidades de aprendizajes y no se hayan presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

b. Al sustentante del examen profesional, cuando su desempeño resulte de excepcional calidad a juicio del jurado, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y demás requisitos establecidos en el reglamento y las normas complementarias respectivas.

c. Cuando habiendo presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura, el sustentante haya obtenido constancia de desempeño sobresaliente del Ceneval o, en su caso, de cualquier otro examen de egreso autorizado por la Dirección del Instituto.

Artículo 84. La protesta Profesional del egresado simboliza el compromiso que éste tiene con los valores profesionales y humanos que promueve la Institución. Para tener derecho a recibir el título, grado académico o diploma, será requisito rendir protesta en ceremonia solemne de carácter colectiva o individual, ante el director, subdirector y responsables académicos o sinodales del jurado, en este último caso, tratándose de exámenes profesionales o de grado.

El protocolo y las formalidades de toma de protesta profesional se regirán por lo que disponga la unidad académica correspondiente. El departamento será notificado en todos los casos y llevará el registro del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 85. En caso de que se haya emitido un título profesional por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, el Instituto notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, el Instituto, a través del Departamento de Escolares, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 26 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

Artículo 86. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 87. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, la Dirección General, emitirá el Reglamento específico de titulación.

CAPITULO XV

Del otorgamiento de Becas

Artículo 88: El Instituto está obligado a reservar un mínimo de su matrícula, para el otorgamiento de becas que se regirá con base en lo previsto en el Artículo 51fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y en el Convenio General entre el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud S.C., bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los alumnos que realizan estudios en el IIESS y que deseen participar en el programa de becas de la Institución, podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:
 - a) No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar inmediato anterior, incluyendo el idioma.
 - b) Haber obtenido un promedio general en historial académico de calificación igual o superior a 8.5 para licenciatura y posgrado.
 - c) Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
 - d) Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
 - e) Realizar un estudio socioeconómico.
- II. La asignación de becas la llevara a cabo el comité de becas del IIESS, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas establecidas:
 - a) Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
 - b) El promedio.
 - c) La historia académica.
 - d) El resultado del estudio socioeconómico.
 - e) El grado de avance.
 - f) La conducta.
 - g) El número de becas disponibles para el ciclo escolar conforme al Reglamento.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 27 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- III. El Instituto emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, dicha convocatoria contendrá los plazos de solicitud, documentación, lugares y formas en que deben realizarse los tramites.

CAPÍTULO XVI Derechos, Obligaciones Y Sanciones.

De los Derechos

Artículo 89. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen al Instituto, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas del Instituto, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del Instituto en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del Instituto;
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto y por los demás estudiantes, y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas del Instituto, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera del Instituto con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad del Instituto correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen del Instituto;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 28 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- b) Constituir grupos de representación estudiantil identificados como "Comités Estudiantiles IIESS" de acuerdo con los "Lineamientos para Comités de Estudiantes", que al efecto se emitan;
- c) Proponer por escrito a las autoridades del Instituto toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- d) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- e) Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice el Instituto; y
- f) Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el instituto dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso al IIESS un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el Instituto, a través de los medios que la Institución considere;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del propio Instituto que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de cada profesor, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia al instituto:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones del instituto, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar; y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente, y respetando los espacios destinados a personas discapacitadas, principalmente cajones de estacionamiento.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 29 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
 - c) Contar con centros de información, laboratorios, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
 - d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.
- V. La libertad de elección:
- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XVII De las Prácticas Clínicas

Artículo 90. Los alumnos, deberán cumplir con las Prácticas Clínicas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su plan y programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan. Se define a la práctica clínica la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con su programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias teóricas prácticas desarrolladas durante sus estudios en el Instituto.

El Instituto emitirá el Reglamento específico en coordinación con las instituciones donde desarrollará sus prácticas clínicas, donde se contemple: duración, horarios, servicios, así como la evaluación y acreditación del desempeño y evidencias presentadas, demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

CAPÍTULO XVIII De las Obligaciones

Artículo 91. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores del Instituto. Cuidar y fomentar el buen nombre del Instituto dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante del Instituto siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones del instituto;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante del instituto;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 30 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad del Instituto con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen del Instituto y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice el Instituto;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web del Instituto, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;
- XIV. Consultar en la página web del Instituto, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables.
- XV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normatividad, así como las relacionadas con el tema de protección civil.
- XVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, y
- XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.
- XIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.

Artículo 92. Los estudiantes durante su formación, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas;
- II. Sin excepción alguna deberán portar el uniforme, tanto para las clases en el instituto, como para aquellas que se llevan a cabo en los campos clínicos, consecuentemente todos los estudiantes, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Para campos clínicos, todos los estudiantes deberán portar en la solapa izquierda su credencial del Instituto; de no portar dicha identificación en lugar visible, los



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 31 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- docentes estarán autorizados a solicitar al infractor, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas; y
- b) Para aquellos estudiantes que acudan a clínicas y hospitales a prácticas, se deberán conducir de acuerdo a las disposiciones propias de la Institución.
 - c) filipina blanca bordada al frente del lado izquierdo el logotipo del IIESS, nombre del alumno del lado derecho y "Licenciatura en Enfermería";
 - d) Pantalón blanco de vestir;
 - e) Zapatos blancos cerrados y limpios;
 - f) Ropa interior, tobi- medias y/o calcetines blancos;
 - g) Para las asignaturas con actividad donde se requiera el uniforme quirúrgico será obligatorio portarlo;
 - h) Para la época de frío, se permite el uso de saco azul rey o suéter blanco bajo la filipina;
 - i) Están prohibidas las playeras sin cuello, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso debajo de la filipina del uniforme.
 - j) Están prohibidos los zapatos abiertos, plataformas y tenis;
 - k) Se prohíbe que los hombres usen el cabello largo y aretes, las mujeres deberán llevar el cabello recogido; para ambos sexos se prohíbe el uso de "pearcings" y todos deberán tener las uñas cortas.

III. Las prácticas clínicas se realizarán en hospitales de Guaymas y Hermosillo en las fechas que señalen las autoridades de las instituciones de salud con base en la disponibilidad de espacios en campos clínicos para los alumnos del IIESS.

IV. El IIESS, se deslinda de toda responsabilidad en caso de algún accidente vial o cualquier otro suceso que ponga en riesgo la salud del estudiante, cuando, éste se traslade a realizar alguna actividad para el logro de sus competencias profesionales fuera de la institución y de la ciudad de Guaymas.

V. Para asistir a campos clínicos y tener derecho a presentar exámenes es necesario no tener adeudo en las mensualidades, y pagar campo clínico al inicio del semestre, esto lo hará, a partir del segundo semestre.

VI. Los gastos que se generen para asistir a campos clínicos fuera de Guaymas como son: transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por los alumnos.

VII. El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y

VIII. Cuando se asista a la escuela y no sea obligatorio portar el uniforme, el alumno deberá usar ropa formal.

- a) Está prohibido usar blusas escotadas o playeras "ombliqueras" o minifaldas;
- b) Está prohibido el uso de gorras o similares;

IX. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral, serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 32 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

CAPÍTULO XIX De las Sanciones

Artículo 93. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación del Instituto y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen. Los estudiantes que participan en un programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad del instituto como con la legislación del país.

Artículo 94. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

b) Por faltas graves.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;
- V. Se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva del Instituto.

c) Por faltas muy graves.

- I. I.- Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- II. Expulsión definitiva del Instituto, y
- III. Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 95. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Instituto; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los



<i>Dirección General</i>	<i>Actualización: Octubre de 2018</i>	<i>Próxima revisión Octubre de 2019</i>	<i>PÁGINA: Página 33 de 39</i>
--------------------------	---	---	------------------------------------

laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.

- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

Artículo 96. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Instituto:

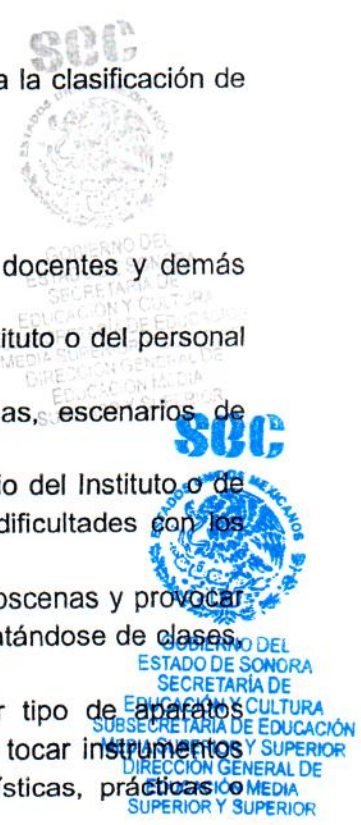
- I. Por faltas leves, el Coordinador del Programa Académico;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia, mismo que será presidido por el Director General o en su caso Director Académico en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 97. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 98. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de este Reglamento.

a) Por faltas leves

- I. Fumar en el Instituto;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal del Instituto;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Instituto o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio del Instituto o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios de la institución, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio de la institución, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 34 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Instituto y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

b) Por faltas graves

- I. Destruir por descuido de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del Instituto o en sus inmediaciones.

c) Por faltas muy graves

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica; Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 35 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

- V. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VI. Impedir el acceso al Instituto, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del Instituto;
- VII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea, dentro de las instalaciones del Instituto o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- VIII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- IX. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- X. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XI. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

CAPÍTULO XX Reglamento Interno

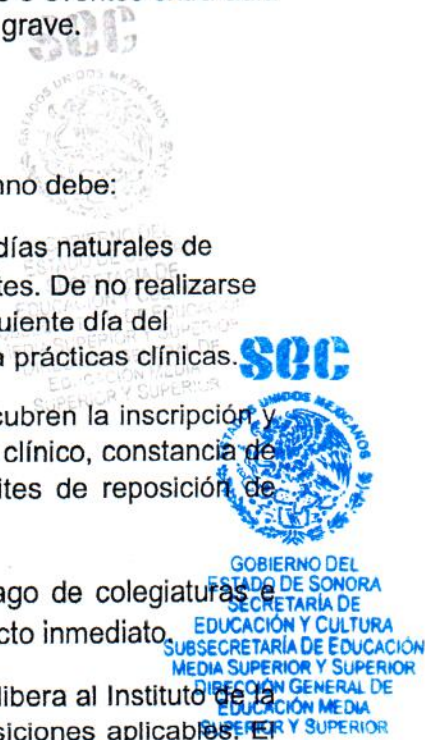
Artículo 99. Durante la formación como Licenciado en Enfermería, el alumno debe:

I. Los pagos de colegiatura deberán efectuarse dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar y conforme a las cuotas vigentes. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos del 10% a partir del siguiente día del vencimiento, no se le permitirá hacer exámenes, ni tampoco podrá asistir a prácticas clínicas.

II. Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubren la inscripción y la colegiatura como son: exámenes extraordinarios, actividades de campo clínico, constancia de estudio, solicitud de certificados parciales o totales, así como los trámites de reposición de credencial y las demás que la institución determine.

III. Bajo ningún supuesto será devuelto el importe correspondiente al pago de colegiaturas e inscripción ya pagadas, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

IV. El incumplimiento de la obligación de pago de dos o más colegiaturas libera al Instituto de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables. El servicio educativo podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 36 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



V. Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción

VI. Cumplir con las obligaciones que señala el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

VII. Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en los dos incisos anteriores fuera del IIESS, pero dentro del área de influencia, o en otro lugar cuando se esté realizando una actividad relacionada con su formación;

VIII. Acumular tres amonestaciones escritas.

IX. Será baja del semestre, cuando acumule tres suspensiones temporales. Su reingreso estará sujeto a disponibilidad de matrícula autorizada por la CEIFCRHIS y la SEC.

Será baja definitiva, en los siguientes casos que se enlistan a continuación:

X. Haber sido condenado por delito doloso por parte de la autoridad judicial competente;

XI. Portar objetos peligrosos (armas punzocortantes, armas de fuego o cualquier otro material que ponga en peligro la integridad de las personas).

XII. Apoderarse de las instalaciones o sustraer, sin autorización por escrito, materiales o equipamiento del IIESS;

XIII. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del IIESS o cualquier otro que tenga relación con éste;

XIV. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del IIESS;

XV. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento;

XVI. Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje;

XVII. Suplantar a cualquier autoridad del IIESS o algún otro alumno.

XVIII. Otras que determine Dirección Académica y que sean reconocidas por la autoridad.

Artículo 100. De las sanciones el alumno que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como la normatividad vigente, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión temporal hasta por tres días,



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 37 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



III. Baja temporal o definitiva por motivos académicos.

Artículo 101. Se impondrá una amonestación escrita cuando a juicio del Director del IIESS, el alumno cometa una falta o infracción que no amerite suspensión temporal. La amonestación deberá notificarse en un plazo máximo de diez días por escrito al alumno, este documento se integrará al expediente del alumno.

Artículo 102. En el caso que un alumno sea acreedor a una suspensión temporal, el Director del IIESS, determinará su duración y la misma no podrá exceder de tres días hábiles tomando en cuenta las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron; se deberá notificar por escrito la sanción que se impone al alumno, a quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela. El alumno, al incorporarse, deberá cumplir con las actividades académicas que se realizaron en su ausencia.

Artículo 103. Causan suspensión temporal del alumno, las siguientes infracciones:

Uso de celular u otros dispositivos móviles en el aula no autorizados por el docente para el desarrollo de la clase: cuando habiendo recibido una primera llamada de atención, el alumno continuará utilizando estos dispositivos en la tercera llamada implicará retirar el celular u otro dispositivo no permitido por 24 horas, de persistir esta conducta se hará acreedor a suspensión temporal.

CAPÍTULO XXI Del Recurso de Inconformidad

Artículo 104. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

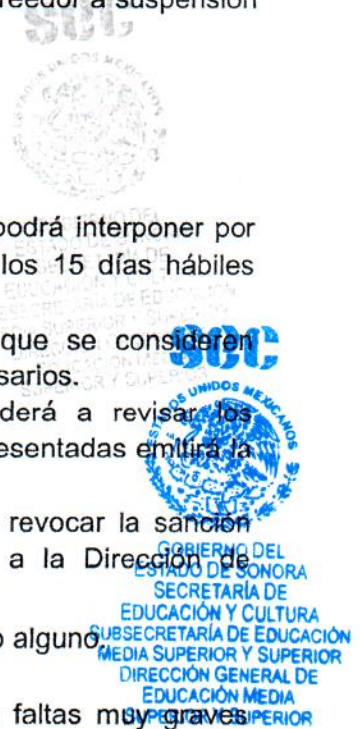
Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios escolares.

En contra de la resolución emitida por el Director, no procede recurso interno alguno.

Artículo 105. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia del instituto, de conformidad con su propio Reglamento, salvo que la sanción la haya impuesto el



Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 38 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



propio el Director General, ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo. Contra las determinaciones o resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia del instituto, no procederá recurso interno alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 106. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta. El recurso se deberá presentar ante Comisión de Honor y Justicia del instituto.

Artículo 107. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la H. Comisión de Honor y Justicia no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 108. La resolución del recurso de inconformidad que emita el Comisión de Honor y Justicia del instituto será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Dirección General a través de la Dirección Académica,

De conformidad, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el "Reglamento Escolar" aprobado por la Dirección General del IIESS, agosto de 2018.

SOC



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SOC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Dirección General	Actualización: Octubre de 2018	Próxima revisión Octubre de 2019	PÁGINA: Página 39 de 39
-------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------